

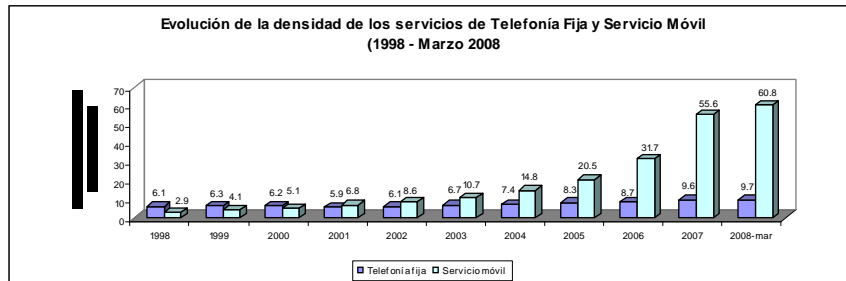
Marco Normativo para la Promoción del Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social

12 de junio de 2008

Contenido

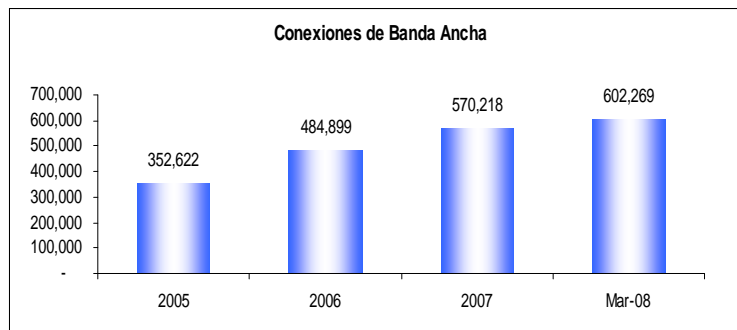
1. Tendencias en los niveles de teledensidad
2. Metas al 2011
3. Medidas orientadas a reducir la brecha en infraestructura
4. Propuestas del Anteproyecto

Tendencia creciente en los niveles de teledensidad (1/3)



Fuente: Empresas Operadoras, 2008.
Elaboración: DGRAIC – MTC, 2008.

Tendencia creciente en los niveles de teledensidad (2/3)



Fuente: Empresas Operadoras, 2008.
Elaboración: DGRAIC – MTC, 2008.

Tendencia creciente en los niveles de teledensidad (3/3)

Servicios	Jun-06	Mar-08	Variación %
Telefonía Fija # usuarios/100 hab.	8.5	9.7	14%
Servicio Móvil # usuarios/100 hab.	24.6	60.8	147%
TUPs # usuarios/1000 hab.	5.8	6.3	9%
Banda ancha # de conexiones	403,529	602,269	49%

Fuente: Empresas Operadoras, 2008.
Elaboración: DGRAIC – MTC, 2008.

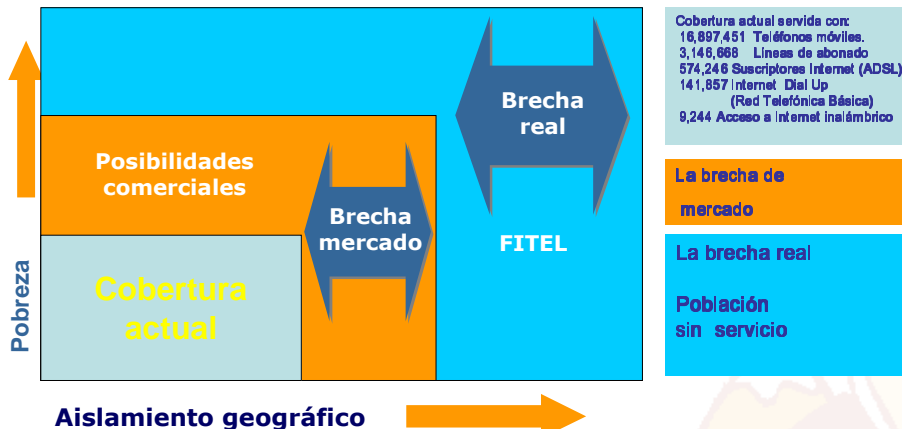
Metas 2 011

- Mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y su modificatoria se fijaron nuevas metas de expansión de los servicios de telecomunicaciones para el 2 011:
 - Alcanzar una teledensidad de 15 líneas fijas por cada 100 habitantes y 80 líneas móviles por cada 100 habitantes.
 - Incorporar los servicios de telefonía de abonados y/o móvil a todos los distritos que carecen de dichos servicios.
 - Incrementar sustancialmente el acceso a Internet y desarrollar la banda ancha en el Perú, llegando al millón de conexiones de banda ancha al final del periodo.
 - Tener disponibilidad de los servicios y tecnologías necesarias, colocándonos a la vanguardia de la modernización de la Región.
 - Impulsar la convergencia de los servicios y completar íntegramente la digitalización de las redes.

Últimas acciones tendientes a reducir brecha de infraestructura

- Publicación del Reglamento del Canon por el uso del Espectro Radioeléctrico para Servicios Públicos Móviles (Decreto Supremo N° 043-2006-MTC).
- Aprobación de Ley N° 29022 “Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones” (20 de mayo de 2007).
- Expansión móvil como resultado de los concursos las Bandas 800 MHz, D y E.
- Expansión de Telefonía Fija a través de las Bandas 450 y 900 MHz.
- Instalación de infraestructura de servicios de telecomunicaciones a través de ductos y cámaras colocados en carreteras (D.S. N° 024-2007-MTC).
- Modificación PNAF (450 MHz para Operador Rural).
- Realización del concurso público para adjudicar la Banda C de 1900 MHz.
- Decreto Legislativo N° 1019 que aprueba la “Ley de acceso a la infraestructura de los proveedores importantes de servicios de telecomunicaciones”.

Brechas de Acceso



3. “Norma que Aprueba el Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”

Objetivo

- Introducir políticas orientadas a reducir la brecha de infraestructura existente.
- Promover la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social a través del perfeccionamiento del marco normativo.
- Consolidar en texto normativo las disposiciones que existen sobre la materia.

Principios

“Art. 5º.- Acceso Universal

El principio de Acceso Universal comprende el acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios públicos de telecomunicaciones esenciales y de valor agregado, capaces de transmitir voz y datos, tales como telefonía fija, servicios móviles, larga distancia, portador local, Internet, entre otros; así como la utilización de la banda en la prestación de dichos servicios.

El Principio de Acceso Universal también incluye la capacitación en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Art. 7º.- Neutralidad Tecnológica

En la implementación de proyectos que promuevan el Acceso Universal a los servicios de telecomunicaciones, el Ministerio no condicionará o discriminará ninguna tecnología para la asignación de los recursos, privilegiando el uso eficiente de los recursos y el uso de estándares técnicos reconocidos (...).”

- Incorporación de la utilización de la banda ancha para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones así como la capacitación en el uso de las TICs en el Principio de Acceso Universal reconoce la necesidad de brindar servicios de última generación a las áreas rurales y fomentar su uso a través de la capacitación respectiva.

- MTC declara de manera manifiesta su total imparcialidad en el uso de tecnologías siempre que ellas se enmarquen en los estándares internacionales citados en el art. 7º.

Nuevas definiciones para la promoción de la cobertura en zonas rurales

“Art. 9º.- Lugares de Preferente Interés Social

(...) Centros poblados que se encuentren comprendidos en los distritos considerados como pobres, muy pobres o en pobreza extrema, de acuerdo con el mapa de pobreza publicado por el Fondo de cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, que no se encuentren comprendidos en la definición de área rural y que adicionalmente cumplan con alguno de los siguientes criterios específicos:

– Carezcan de infraestructura de telecomunicaciones para la prestación de al menos un servicio público de telecomunicaciones esencial.

– No cuenten con telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos o que teniendo la, su densidad en dicha modalidad sea igual o menor a una (1) línea de telefonía pública por cada 500 habitantes.

– Se encuentren en zona de frontera, entendida como la localidad ubicada geográficamente dentro de una provincia fronteriza.

– Sean seleccionados por el Ministerio por interés público o seguridad nacional, mediante Resolución Ministerial. (...).”

Art. 10º.- Determinación de los lugares de preferente interés social

La evaluación y determinación de los lugares de preferente interés social a ser beneficiados con los proyectos que ejecute el FITEL, estará a cargo de la Secretaría Técnica del FITEL. (...)

El Ministerio publicará en su página web, la relación de lugares calificados como de preferente interés social.

Art. 11º.- Operador Rural

(...) a. Poseer al menos el ochenta por ciento (80%) del total de sus líneas fijas en servicio en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, tratándose de operadores del servicio de telefonía fija.

b. Tener al menos ochenta por ciento (80%) del total de las conexiones de acceso a Internet en servicio en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social, tratándose de proveedores de acceso a Internet.

No serán considerados como Operadores Rurales, las personas naturales o jurídicas vinculadas a los Operadores de Telecomunicaciones (...).”

- Establecimiento de nuevos criterios para determinar los lugares considerados de preferente interés social, considerando la definición de área rural.

- Evaluación a cargo de FITEL para aquellos centros poblados beneficiarios de los proyectos a su cargo, en tanto que la evaluación de aquéllos de interés público o seguridad nacional estará a cargo de la DGRAIC del MTC.

- Introducción de la definición de Operador Rural, recogiendo lo manifestado en el Capítulo 14 del TLC, ampliándolo a los proveedores de acceso a Internet, teniendo en cuenta la meta en número de conexiones de banda ancha.

Agilización de Trámites e Incentivos para Operadores Rurales

Art. 12º.- Otorgamiento de concesión

(...) la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles (...).

Art. 13º.- Presentación de Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes

La presentación de Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, así como la obligación de realizar monitoreos anuales, no será exigible a las estaciones instaladas en centros poblados rurales o lugares de preferente interés social comprendidas dentro de los proyectos del FITEL o financiadas por el Ministerio. (...)

Art. 21º.- Derechos

A fin de verificar el monto a pagar por concepto de derecho de concesión y renovación, a que se refiere el artículo 227º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Dirección de Concesiones en Comunicaciones evaluará las solicitudes presentadas teniendo en cuenta la definición de Operador Rural contenida en la presente norma.

- Reducción de 20 días útiles en el plazo de otorgamiento de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social.
- No será exigible la presentación de Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes (art. 13º).
- Reducción en el pago por derecho de concesión para operadores independientes cuya área de concesión sean las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social: 5% UIT.
- Pago reducido de canon para nuevas estaciones: 1% de lo previsto en art. 231º del T.U.O. del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
- Régimen temporal de reducción del pago de tasas por explotación comercial para operadores de servicios públicos móviles y telefonía fija (0.1% UIT) siempre que se comprometan a prestar el servicio en distritos del Anexo II.

Incentivos Económicos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas rurales

Art. 14º.- De la reventa

Art. 15º.- De la asistencia de directorio y otros

Art. 16º.- Del uso compartido y otros

Art. 17º.- Plazo

- En aplicación de lo señalado en el Capítulo 14 del TLC, no será exigible para los Operadores Rurales:
 - Reventa de sus servicios.
 - Asistencia de directorio.
 - Servicio de operadora.
 - Paridad de discado.
 - Uso compartido de infraestructura.
 - Desagregación de red.
 - Coubicación.
- Estas disposiciones tendrán una vigencia de 10 años, contados a partir del inicio de operaciones, siempre que conserve su condición de Operador Rural.

Incentivos Regulatorios a la Inversión en Telecomunicaciones Rurales

Art. 22º.- Cargos de interconexión y tarifa

Art. 23º.- Información de centrales para interconexión

Art. 24º.- Punto de interconexión rural

Art. 25º.- Liquidación de tráfico

- Establecimiento de **cargos de interconexión asimétricos** para Operadores Rurales, teniendo en cuenta principios de acceso universal y equidad.
- Inicio del procedimiento de **fijación o revisión de tarifas** para el servicio de telefonía fija en áreas rurales.
- Operadores Rurales contarán con **información de las centrales para efectos de interconexión**.
- **Reducción del tiempo** para la resolución del pedido de interconexión solicitada por un Operador Rural a un Operador de Telecomunicaciones.

Impacto esperado

- Reducción de la brecha en infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional.
- Mayor inversión privada en la expansión de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Eliminación de barreras al despliegue de infraestructura.
- Reducción de sobrecostos para la prestación de estos servicios, que luego son trasladados al usuario a través de las tarifas.
- Promoción de la inclusión a la Sociedad de la Información.